

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDN-
283/2023.

ACTOR: [REDACTED]
[REDACTED].

AUTORIDAD DEMANDADA:
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DICTAMINADORA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE
YAUTEPEC, MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; octubre treinta de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad
identificado con el número de expediente
TJA/4ªSERA/JDN-283/2023, promovido por [REDACTED]
[REDACTED], en contra del **SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y
JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC,
MORELOS.**

GLOSARIO

Actor o demandante: [REDACTED]

Autoridad demandada: Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

Acto impugnado: *“El acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós emitido por el Lic. [REDACTED] en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, dentro del EXP. PREVNECION S/N, formado por la PENSIÓN POR CESANTIA ENEDAD AVANZADA, solicitada por el suscrito [REDACTED] [REDACTED].” (Sic)*

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Código Procesal Civil:	Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Tribunal u órgano jurisdiccional:	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Subsanada que fue la prevención realizada en autos, **en acuerdo de once de diciembre del año dos mil veintitrés¹**, se tuvo por admitida la demanda de nulidad, en la que solicita la nulidad de:

El acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós emitido por el Lic. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, dentro del EXP. PREVNECION S/N, formado por la PENSIÓN POR CESANTIA ENEDAD AVANZADA, solicitada por el suscrito [REDACTED] [REDACTED].” (Sic)

Señalando como autoridad demandada al:

¹ Fojas 27-31.

“Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.”

Demanda en la que relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve; consecuentemente, con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, se ordenó realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días hábiles formulara la contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha **veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro**², se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, en el que señaló que la parte actora tiene un juicio radicado en el expediente TJA/5ªSERA/JDNF-085/2022; en consecuencia, previo a proveer en términos de lo consagrado en el artículo 28 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se ordenó girar oficio al Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, a efecto de hacerle de su conocimiento el presente auto y a su vez solicitar su apoyo para que rindiera un informe.

² Fojas 75 y 76.

TERCERO. En acuerdo de fecha **siete de junio de dos mil veinticuatro**³, previa certificación, se tuvo por presentado en tiempo y forma al Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, dando cumplimiento al informe que le fue solicitado en auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Por acuerdo de fecha **siete de junio del año en curso**⁴, atendiendo las manifestaciones efectuadas por el representante procesal de la parte actora en escrito presentado ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, el 27 de mayo del año 2024 y del Informe Rendido el seis de mayo del año en curso, por el Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante la posible existencia de una causal de sobreseimiento, se ordenó turnar el expediente para que se resolviera en definitiva.

Misma que se emite en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, tomando en consideración, que se promueve en contra del **acuerdo emitido por el**

³ Foja 132 y 133 vuelta.

⁴ Fojas 136 y 137.

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS,** el
treinta de junio de dos mil veintidós, en su carácter de
Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de
Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Yautepec,
Morelos, dentro del EXP. PREVENCIÓN S/N, formado por
la **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA,**
solicitada por [REDACTED]

Lo anterior con fundamento en los artículos 116
fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 85, 86,
89 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16 y
18 inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. EXISTENCIA DEL ACTO.

Por razón de método en el Juicio de Nulidad, en primer
lugar, se debe analizar y resolver respecto a la existencia o
inexistencia del acto impugnado, pues de no existir, por
razones de lógica, resultaría ocioso ocuparse de cualquier
causa de improcedencia, u ocuparse del estudio de fondo
de la controversia planteada, es decir, que, para el estudio
de las causales de improcedencia, o de fondo, en primer
lugar, se debe de tener certeza de la existencia del acto
impugnado.

La existencia jurídica del acto administrativo materia de esta controversia, quedó acreditada en autos, con el acuerdo del treinta de junio del año dos mil veintidós⁵, dictado por el Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, en el EXP. PREVENCIÓN S/N, formado por la PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

Documento de valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria a la ley de la materia, al tratarse de documental pública emitida por la autoridad competente para hacerlo.

III. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EL PUNTO CONTROVERTIDO.

En términos de lo previsto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a fijar de manera clara y precisa el punto controvertido.

Así tenemos que la controversia a dilucidar en el presente juicio se centra en determinar si el acuerdo de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós⁶, dictado por el Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de

⁵ Fojas 17-20.

⁶ Fojas 17-20.

Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, en el EXP. PREVENCIÓN S/N, formado por la PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, resulta apegado a derecho o no, a la luz de las razones de impugnación hechas valer por el demandante.

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la ley de la materia, ésta potestad procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia, para verificar si en la presente controversia se actualiza alguna de las previstas en el precepto mencionado; ello, en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación analógica y de observancia obligatoria según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo:

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.⁷

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se

⁷Novena Época, Núm. de Registro: 194697, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Página: 13.

estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Atendiendo a lo dispuesto en el la fracción IV del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que literalmente señala: "IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado; se decreta el sobreseimiento del juicio en cuestión, siendo considerando para ello, lo que se expone a continuación:

En acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, se acordó que previo a proveer lo concerniente a las manifestaciones realizadas por la autoridad demandada en su escrito de contestación de demanda, y con la finalidad de que la Cuarta Sala pudiese pronunciarse respecto a la posible existencia de una causal de sobreseimiento, se reservaba pronunciarse al respecto, hasta que se contara con la información necesaria; por tanto, se ordenó girar atento oficio al Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas a efecto de que informara:

- a) *Informe el nombre de la parte demandante del expediente TJA/5ªSERA/JDNF-085/2022.*
- b) *Informe la autoridad o las autoridades demandadas a las que se les incoa la demanda de la que emana el juicio de nulidad recaído en el número de expediente TJA/5ªSERA/JDNF-085/2022, radicado en su Sala.*
- c) *Informe el acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo que impugna la parte demandante.*
- d) *Informe las pretensiones que deduce la parte demandante.*
- e) *Acuerdo de admisión.*
- f) *Sentencia dictada en el citado expediente.*
- g) *Informe el estado procesal que guardan los autos del expediente TJA/5ªSERA/JDNF-085/2022 radicado en su sala.”. (Sic)*

Informe que fue rendido en oficio número TJA/5ªSERA/MAG-407/2024, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:

- ✓ ***Informe el nombre de la parte demandante del expediente TJA/5ªSERA/JDNF-085/2022.***

████████████████████

- ✓ ***Informe la autoridad o las autoridades demandadas a las que se les incoa la demanda de la que emana el juicio de nulidad recaído en el número de expediente TJA/5ªSERA/JDNF-085/2022, radicado en su Sala.***

Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Yautepec, Morelos.

- ✓ ***Informe el acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo que impugna la parte demandante.***

“LA RESOLUCIÓN CONFIGURADA POR NEGATIVA FICTA, ANTE LA OMISIÓN DE LA DEMANDADA DE ADMITIR, REVISAR, ANALIZAR, ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO, SOMETER A SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE Y SEGUIMIENTO A MI SOLICITUD DE PENSIÓN PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y

JUBILACIONES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS,
EN FECHA 08 DE MARZO DE 2022" (Sic)

✓ **Informe las pretensiones que deduce la parte demandante.**

"A) nulidad lisa y llana de los actos impugnados.

B) SE CONDENE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, A ADMITIR, REVISAR, ANALIZAR, ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO, SOMETER A SESIÓN DE CABILDO Y DAR SEGUIMIENTO A MI SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS, EN FECHA 08 DE MARZO DE 2022, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 20 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

C) SE CONDENE A LAS AUTORIDAD DEMANDADA PARA EFECTO DE QUE UNA VEZ OTORGADA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA, REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE Y OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES A FAVOR DEL SUSCRITO:

- 1) Grado inmediato superior: correspondiente a favor del suscrito el grado de [REDACTED].
- 2) Servicio Médico: para el efecto de que, una vez pensionado, se me siga otorgando el servicio médico particular adscrito al H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, como hasta la fecha se ha otorgado tanto al suscrito, así como a mi esposa e hijos.
- 3) Vales de Despensa: para el efecto de que una vez pensionado, se me sigan otorgando los vales de despensa de los cuales he venido gozando por el desempeño de mis funciones y que se traducen en el pago de siete días de Salario Mínimo General Vigente de manera mensual.
- 4) Prima de antigüedad: correspondiente a la parte proporcional computable a la fecha en que me sea concedida y otorgada la pensión por jubilación que solicito a través del escrito. A razón de 12 día por año de servicios prestados, a razón del doble del salario mínimo.
- 5) Aguinaldo: correspondiente a la parte proporcional computable a la fecha en que me sea reconocida y otorgada la pensión por jubilación solicitada.

6) Vacaciones y Prima Vacacional: correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 mismos que no me han sido pagados, así como la parte proporcional computable a la fecha en que me sea reconocida y otorgada la pensión por jubilación solicitada.

✓ **Acuerdo de admisión.**

Auto de fecha seis de junio de dos mil veintidós, mismo que adjunto al presente oficio.

✓ **Sentencia dictada en el citado expediente.**

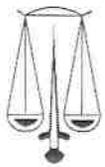
Aprobada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante sesión de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés. Misma que adjunto al presente oficio.

✓ **Informe el estado procesal que guardan los autos del expediente TJA/5ªSERA/JDNF-085/2022 radicado en su sala.**

Al actualmente dicho expediente se encuentra a cargo de la Secretaria de Acuerdos de Ejecución de Sentencias de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al haber causado ejecutoria la sentencia de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés.". (Sic).

Señalando además el Titular de la Quinta Sala, que de considerarse necesario, se ponía a disposición el expediente TJA/5ªSERA/JDNF-085/2022.

Aunado al informe plasmado con antelación, el 27 de mayo del año en curso, el representante procesal presentó promoción en la que señaló de manera específica, que el acto impugnado consistente en "El acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, emitido por el Lic. [REDACTED] en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, dentro



del EXP. PREVENCIÓN S/N, formado por la PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA, solicitada por el suscrito
[REDACTED], **había quedado sin efectos.**

En atención a lo anterior, es que se decreta el sobreseimiento del juicio en cuestión, ya que se actualizó la causal de improcedencia establecida en la fracción XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en concatenación con la fracción IV, del artículo 38 de la Ley referenciada en líneas que anteceden.

Siendo así, porque es incuestionable que, al haber operado la resolución negativa ficta, en la sentencia emitida el tres de mayo de dos mil veintitrés, en el expediente número TJA/5ªSERA/JDNF-085/2022, respecto al escrito presentado por la parte actora ante la autoridad demandada, **el ocho de marzo de dos mil veintidós** (antecedente directo del acuerdo recurrido), quedó superado de manera natural, y, por añadidura dejó sin efectos, el acuerdo de fecha treinta de junio impugnado en esta vía. Esencialmente, porque ya no representa un obstáculo al actor, para obtener lo solicitado en el referido escrito de ocho de marzo de dos mil veintidós.

Máxime que en la resolución señalada en el párrafo que antecede, entre otras cosas, en el punto 8.1, del apartado de "EFECTOS DEL FALLO", se ordenó agotar de manera inmediata y sin dilación alguna el procedimiento correspondiente previsto en los artículos 32, 34, 35, 36, 37,

38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a favor de las y los Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal al Servicio del H Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, tal como se puede apreciar en la foja 120 del expediente en cuestión; lo que sin duda trae como consecuencia el sobreseimiento del juicio que se resuelve.

Independientemente de lo expuesto, no pasa desapercibido para este Colegiado, que en base al informe que rindió el Titular de la Quinta Sala tocante al juicio de nulidad número TJA/5ªSERA/JDNF-085/2022, se advierte de manera nítida, que tanto la parte actora como la autoridad demandada, son coincidentes con las partes del juicio de nulidad que se resuelve, no obsta ello, el acto impugnado es distinto, porque en el expediente reseñado en líneas que anteceden, se demanda: *“LA RESOLUCIÓN CONFIGURADA POR NEGATIVA FICTA, ANTE LA OMISIÓN DE LA DEMANDADA DE ADMITIR, REVISAR, ANALIZAR, ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO, SOMETER A SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE Y SEGUIMIENTO A MI SOLICITUD DE PENSIÓN PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS, EN FECHA 08 DE MARZO DE 2022”*; y, en el expediente que se resuelve, se controvierte: *“El acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós emitido por el Lic. [REDACTED]*

[REDACTED] en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del

Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, dentro del EXP. PREVENCIÓN S/N, formado por la PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA,...

En ese sentido, si bien es cierto que son distintos los actos reclamados, también lo es que a la fecha, en la ejecutoria emitida en el expediente señalado en el párrafo que antecede, se ordenó agotar de manera inmediata y sin dilación alguna, el procedimiento para el Otorgamiento de Pensiones a favor del actor, lo que en estricto derecho, está ordenando el cumpliendo a lo solicitado a la autoridad demandada en escrito que le presentara el actor el ocho de marzo de dos mil veintidós, génesis del acuerdo que se impugna en esta vía, y que a consecuencia de lo mandatado, de manera natural quedó sin efecto alguno.

V. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Considerando que se actualizó la causal de improcedencia establecida en la fracción XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, máxime cuando se alcanzó el objeto o se satisfizo la causa de pedir, con el que se logró el acceso a la justicia; lo que procede es decretar el sobreseimiento del juicio en cuestión, en términos de la fracción VI⁸ del artículo 38 de la Ley referenciada en líneas que anteceden.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

⁸ IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del juicio en términos de la fracción VI del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, al haberse actualizado la fracción XVI de la referida normatividad.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **EDITH VEGA CARMONA** Secretaria de Estudio y Cuenta en Suplencia por Ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Sala de Instrucción⁹; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas,

⁹ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

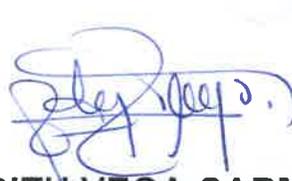
MAGISTRADO PRESIDENTE



**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA


**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**


**EDITH VEGA CARMONA
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA
SALA DE INSTRUCCIÓN**

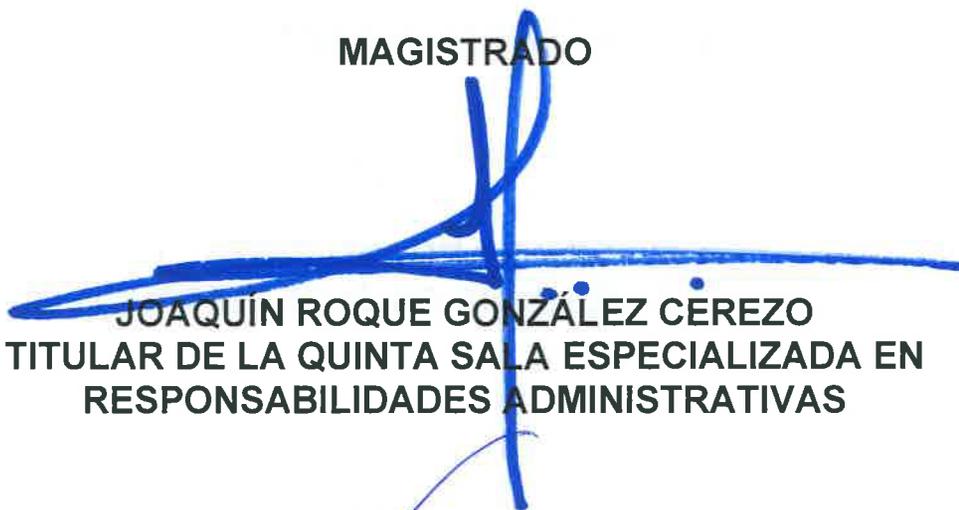
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

MAGISTRADO



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO



**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JDN-283/2023, promovido por [REDACTED] en contra del SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.; Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro. CONSTE.



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".